



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2016-MPH/A.

Ayacucho, 06 SET. 2016

VISTO:

El Dictamen Legal N° 024-2016-MPH/16, de fecha 17 de agosto de 2016, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 579-2015-MPH/OAF-URRHH, incoado por el administrado Freddy Quispe Huamani, en 08 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte del recurrente, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por el recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma; ahora bien, respecto al fondo de la pretensión, se tiene que de la revisión de autos, el recurrente al no estar conforme con la Resolución Jefatural N° 579-2015-MPH/OAF-URRHH de fecha 02 de diciembre de 2015 y encontrándose bajo el amparo del Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución citada, argumentando lo siguiente:

- Que, el recurrente solicitó licencia por motivo de salud a cuenta de vacaciones inmediatas; en ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos deniega su petitorio mediante la Resolución Jefatural N° 517-2015-MPH/OAF-URRHH de fecha 20 de octubre de 2015, bajo el argumento que el suscrito no se encuentra comprendido dentro del ciclo vacacional de conformidad a los alcances de lo dispuesto por el Artículo 102° sin precisar la Ley correspondiente.
- Que mediante sentencia del 27 de abril de 2012, el suscrito ha sido reincorporado en el cargo de Promotor de Eventos de Desarrollo Productivo y Promoción de MYPES de la Gerencia de Desarrollo Económico y mediante Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPH/A de 21 de agosto de 2015 se dispone el reconocimiento de la relación de la naturaleza laboral permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- Finalmente alega que se declare fundado el recurso impugnatorio de apelación; se ordene la justificación indebidamente considerada como inasistencia de los días 07 al 09 de octubre de 2015 y el reintegro de los días descontados indebidamente afecto a sus remuneraciones habituales del cargo de técnico administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, en mérito al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público N° OOS-90-PCM, señala en su Artículo 110° "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneraciones:
 - Por enfermedad;
 - Por gravidez;
 - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- b) Sin goce de remuneraciones:
 - Por motivos particulares;
 - Por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del periodo vacacional:
 - Por matrimonio;
 - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, el servidor Sr. Freddy Quispe Huamani solicita licencia por salud de su hija a cuenta de vacaciones, solicitud que es reconocida como un derecho y que se encuentra bajo los parámetros de la Ley precitada anteriormente; pero para hacer uso del derecho a la licencia el trabajador debe contar con más de un año de servicio (requisito indispensable para hacer uso del derecho a la licencia a cuenta de vacaciones); según lo establece el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "LICENCIAS y PERMISOS" de la Disposición General del Artículo 1° inciso 1° numeral 5° expresa "Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 634-2015-MPH/A de fecha 21 de agosto de 2015 se dispone el reconocimiento de la relación de la naturaleza laboral permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a partir de 11 de agosto de 2015 en adelante, sin que ello signifique acto de nombramiento. En ese sentido, dicha contratación del servidor Sr. Freddy Quispe Huamani no supera el periodo de un año para hacer uso del derecho a la licencia a cuenta del periodo vacacional en vista de que al servidor mediante mandato judicial se le reconoce la relación de naturaleza laboral a partir de 11 de agosto de 2015 y a la fecha de haber solicitado la licencia, este solo contaba con cinco meses de prestar sus servicios a la Entidad edil desempeñando labores de carácter permanente adscrito a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por lo que el trabajador no cuenta con el requisito para solicitar y hacer efectivo del derecho a la licencia;

Finalmente la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Título Preliminar, Art. IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1, consagra el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Freddy Quispe Huamani contra la Resolución Jefatural N° 579-2015-MPH/OAF-URRH, de fecha 02 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Freddy Quispe Huamani, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Serenazgo y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

